



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	050013103 003-2011-00638-00
DEMANDANTE	TITULARIZADORA BANCOLOMBIANA S.A.
DEMANDADO	LUIS FELIPE GAVIRIA DELGADO
Asunto	ICOMUNICACIÓN CANCELA CONCURRENCIA RELEVA SEQUESTRE
A.S.	729V (1472) 4

De otro lado, se incorpora y pone en conocimiento de las partes el oficio CC-27991-2020 del 14 de julio de 2020, a través del cual la ALCALDÍA DE MEDELLIN, UNIDAD DE COBRANZAS, SUBSECRETARIA DE TESORERÍA informa que mediante resolución N° STH 58655-2020 dispuso el desembargo del derecho que ostenta el demandado sobre el inmueble con M.I. 001-389194 y en consecuencia, la concurrencia de embargo comunicada mediante oficio MYC0020 del 24 de enero de 2018. Concurrencia de embargo de la cual este Despacho había tomado atenta nota mediante auto del 27 de junio de 2018¹.

Así las cosas el inmueble con M.I.001-389184 continuará por cuenta del presente proceso

Procede el Despacho, a verificar la lista de auxiliares de la justicia (secuestres) vigente, encontrando que el señor RAINERO ANTONIO GALEANO FRANCO no figura actualmente inscrito en la misma.

Así las cosas, se designa como nuevo secuestre a BIENES&ABOGADOS S.A.S. quien se localiza en la CLL 52 49-71 OF 512 Medellín, teléfonos: 3538595 3216447844-3234815093, correo electrónico: bienesyabogados@mail.com.

La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia **deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del Código General del Proceso**, so pena de las sanciones a que haya lugar.

El señor RAINERO ANTONIO GALEANO FRANCO deberá **hacer entrega** al secuestre designado, una vez acepte el cargo, del inmueble objeto de la medida cautelar y hasta ese entonces continuará respondiendo por la administración del mismo. De igual manera, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de su labor como secuestre, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración.

¹ Fol.302

NOTIFIQUESE

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcc9bf23d39ece552366593597917a55f5bc2d54f6c77dd9a128e0d8d95a7358

Documento generado en 22/10/2020 11:59:04 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**